



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 312-2017-MTC/16

Lima, 11 de Agosto de 2017

Vista, la Carta N° 5034-CINSA-MTC H/R N° E-143421-2016 de fecha 24 de mayo de 2016, remitida por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., se solicita la aprobación de los **Programas de Manejo Ambiental (PMA)** para la explotación de las canteras de roca: Km 53+200 LD (ampliación), Km. 98+770 (ampliación) y km. 149+660 LD (ampliación) del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo 4: Dv. Olmos – Corral Quemado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, el literal k) del artículo 8° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece como una de las funciones de las Autoridades Competentes en el marco del SEIA, realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado para comprobar la veracidad de la información recibida en el proceso de evaluación de impacto ambiental y de haberse presentado información falsa o fraudulenta podrá someterse la inscripción del administrado en la Central de Riesgo Administrativo regulada en la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM;

Que, el inciso 2 del artículo 4° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-PCM, dispone que esta Dirección General es competente, entre otras atribuciones, para la evaluación y aprobación de los



instrumentos de gestión ambiental aplicables al Sector Transportes así como para la supervisión y fiscalización ambiental, sin perjuicio de los procesos de transferencia de competencias a otras autoridades, previstos en las normas legales.

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2005-MTC/16 de fecha 20 de enero de 2005 se aprobó el Informe de Actualización del Estudio de Impacto Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo Olmos - Corral Quemado;

Que, con fecha 17 de junio de 2005, se firma el Contrato de concesión de las obras y el mantenimiento de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA". Dicho contrato de Concesión establece que el Concesionario será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de la Concesión, Área de Servicios Opcionales y/u otras áreas utilizadas para la instalación y operación de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), a partir de la fecha de Suscripción del Contrato;

Que, el precitado Contrato, dispone también que el Concesionario deberá presentar al Concedente (Ministerio de Transportes y Comunicaciones) y al Regulador (OSITRAN) para su aprobación un Plan de Gestión Ambiental detallado, que, entre otros considere la elaboración del conjunto de Programas de Manejo Ambiental para la instalación, uso u operación y cierre de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), asociados a cada tramo;

Que, con Resolución Directoral N° 011-2006-MTC/16 de fecha 01 de marzo de 2006 se aprobó el Plan de Gestión Ambiental Detallado correspondiente a la etapa de Conservación y Explotación de los Tramos: Paita-Piura; Piura-Olmos; Olmos-Corral Quemado; Corral Quemado-Rioja; Rioja-Tarapoto; y Tarapoto-Yurimaguas del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte; elaborado por la Concesionaria IIRSA Norte;

Que, de acuerdo a lo indicado en el documento de vistos de fecha 24 de mayo de 2016, la empresa Concesionaria IIRSA NORTE S.A. solicita la aprobación de los **Programas de Manejo Ambiental (PMA) para la explotación de las canteras de roca: Km 53+200 LD (ampliación), Km. 98+770 (ampliación) y km. 149+660 LD (ampliación) del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo 4: Dv. Olmos – Corral Quemado;**

Que, la mencionada Resolución Directoral N° 011-2006-MTC/16 de fecha 01 de marzo de 2006, fue emitida antes de la aprobación del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, a través del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, por lo cual no cuenta con la categorización respectiva;

Que el documento de vistos, Carta N° 5034-CINSA-MTC H/R N° E-143421-2016, ingresó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 24 de mayo de 2016, fecha anterior a la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes al SENACE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de junio de 2016;

Que, mediante Mediante Oficio 1613-2016-MTC/16 de fecha 08 de junio de 2016, esta Dirección General remite a la Concesionaria IIRSA NORTE S.A., el informe N° 045-2016-





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 312-2017-MTC/16

MTC/16.01.CTS.ACS de fecha 03 de junio de 2016, que indica que el expediente presenta veintiséis (26) observaciones en los componentes ambiental y social;

Que, mediante Memorándum N° 1394-2017-MTC/25 de fecha 21 de marzo de 2017, la Dirección General de Concesiones en Transportes, traslada a esta Dirección General las Cartas N° 5615-CINSA-MTC, de fecha 15 de marzo de 2017 y N° 5612-CINSA-MTC, de fecha 13 de marzo de 2017 con HR N° E-069165-2017 y HR N° E-067120-2017 respectivamente, de la Concesionaria IIRSA NORTE S.A., referidas al levantamiento de observaciones de los Programas de Manejo Ambiental para la explotación de las canteras de roca: Km 53+200 LD (ampliación), km 98+770 (ampliación) y Km 149+660 LD (ampliación) del Tramo 4: Dv. Olmos-Corral Quemado;

Que, mediante Oficio N° 2036-2017-MTC/16 de fecha 03 de mayo de 2017, la DGASA remite a la Concesionaria IIRSA NORTE S.A., el Informe Técnico N° 034-2017-MTC/16.01.KCM/CMV de fecha 28 de abril de 2017, que indica que persisten dieciséis (16) observaciones en los componentes ambiental y social;

Que, mediante Memorándum N° 2816-2017-MTC/25, de fecha 07 de junio de 2017, la Dirección General de Concesiones en Transportes traslada a esta Dirección General, las Cartas N° 5744-CINSA-MTC de fecha 19 de mayo de 2017 y N° 5768-CINSA-MTC de fecha 03 de junio de 2017 con HR N° E-127611-2017 y HR N° E-142112-2017 respectivamente, solicitando la Concesionaria IIRSA NORTE S.A., ampliación de plazo de diez (10) días hábiles y alcanzando el segundo levantamiento de observaciones, respectivamente;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 060-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV de fecha 25 de julio de 2017 emitido por los especialistas encargados de la evaluación del expediente, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social, señalando que se han levantado las observaciones en los componentes ambiental y social formulados, por lo que se recomienda la aprobación de los **Programas de Manejo Ambiental (PMA) para la explotación de las canteras de roca: Km 53+200 LD (ampliación), Km. 98+770 (ampliación) y km. 149+660 LD (ampliación) del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo 4: Dv. Olmos – Corral Quemado**; asimismo, del análisis integral se evidencia que las tres áreas auxiliares no presentan superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento, por lo que no se requiere la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –



SERNANP; ni habrá afectación al recurso hídrico, por lo que no requieren Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua; en tal sentido señala las coordenadas UTM WGS 84 y Zona 17M:

Ampliación Cantera de Roca Km 149+660 L.D.

Vértice	Norte	Este
A	9332283.430	734270.693
B	9332299.195	734305.196
C	9332256.129	734324.874
D	9332307.529	734437.365
E	9332343.791	734420.796
F	9332363.901	734464.807
G	9332315.529	734486.910
H	9332239.200	734451.132
I	9332207.653	734370.963
J	9332228.030	734296.007

Fuente: Informe Técnico N° 060-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV.

Ampliación Cantera de Roca Km 53+200 LD

Banco N° 1

Vértice	Norte	Este
B1	9355620.570	669420.568
B2	9355617.443	669446.713
B3	9355526.927	669433.623
B4	9355529.429	669402.547
B5	9355581.673	669395.412

Banco N° 2

Vértice	Norte	Este
A1	9355642.316	669492.166
A2	9355645.396	669522.744
A3	9355606.701	669528.523
A4	9355562.838	669515.976
A5	9355572.339	669479.269
A6	9355584.308	669478.495
A7	9355610.846	669495.362

Fuente: Informe Técnico N° 060-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 312-2017-MTC/16

Ampliación Cantera de Roca Km 98+770 L.I.

Banco N° 1

Vértice	Norte	Este
A1	9342562.259	694428.428
A2	9342576.435	694511.189
A3	9342553.010	694556.683
A4	9342517.152	694539.176
A5	9342509.774	694442.072

Banco N° 2

Vértice	Norte	Este
B1	9342541.429	694599.414
B2	9342460.768	694628.908
B3	9342440.233	694572.751
B4	9342520.477	694574.037

Fuente: Informe Técnico N° 060-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV.

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 079-2017-MTC/16.JES de fecha 04 de agosto de 2017, indicándose que sobre la base del precitado Informe Técnico aprobatorio y de acuerdo al artículo 180° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante los informes mencionados en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe los Programas de Manejo Ambiental para las áreas auxiliares solicitadas, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria IIRSA NORTE S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes;



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR los Programas de Manejo Ambiental (PMA) para la explotación de las canteras de roca: Km 53+200 LD (ampliación), Km. 98+770 (ampliación) y km. 149+660 LD (ampliación) del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo 4: Dv. Olmos – Corral Quemado; conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Concesionaria IIRSA NORTE S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



INFORME N° 079-2017-MTC/16.JES

A : Dra. Mirian Maribel Morales Córdova
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de aprobación de los Programas de Manejo Ambiental (PMA) para la explotación de las canteras de roca: Km 53+200 LD (ampliación), Km. 98+770 (ampliación) y km. 149+660 LD (ampliación) del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo 4: Dv. Olmos – Corral Quemado

REF : a) Carta N° 5034-CINSA-MTC H/R N° E-143421-2016
b) Informe Técnico N° 060-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV

FECHA : Lima, 04 de agosto de 2017.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Carta de la referencia a), la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., solicita la aprobación de los Programas de Manejo Ambiental (PMA) para la explotación de las canteras de roca: Km 53+200 LD (ampliación), Km. 98+770 (ampliación) y km. 149+660 LD (ampliación) del Tramo 4: Dv. Olmos – Corral Quemado del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo Olmos – Corral Quemado.
- 1.2 Mediante Mediante Oficio 1613-2016-MTC/16 de fecha 08 de junio de 2016, esta Dirección General remite a la Concesionaria IIRSA NORTE S.A., el informe N° 045-2016-MTC/16.01.CTS.ACS de fecha 03 de junio de 2016, que indica que el expediente presenta veintiséis (26) observaciones en los componentes ambiental y social.
- 1.3 Mediante Memorándum N° 1394-2017-MTC/25 de fecha 21 de marzo de 2017, la Dirección General de Concesiones en Transportes, traslada a esta Dirección General las Cartas N° 5615-CINSA-MTC, de fecha 15 de marzo de 2017 y N° 5612-CINSA-MTC, de fecha 13 de marzo de 2017 con HR N° E-069165-2017 y HR N° E-067120-2017 respectivamente, de la Concesionaria IIRSA NORTE S.A., referidas al levantamiento de observaciones de los Programas de Manejo Ambiental para la explotación de las canteras de roca: Km 53+200 LD (ampliación), km 98+770 (ampliación) y Km 149+660 LD (ampliación) del Tramo 4: Dv. Olmos-Corral Quemado
- 1.4 Mediante Oficio N° 2036-2017-MTC/16 de fecha 03 de mayo de 2017, la DGASA remite a la Concesionaria IIRSA NORTE S.A., el Informe Técnico N° 034-2017-MTC/16.01.KCM/CMV de fecha 28 de abril de 2017, que indica que persisten dieciséis (16) observaciones en los componentes ambiental y social
- 1.5 Mediante Memorándum N° 2816-2017-MTC/25, de fecha 07 de junio de 2017, la Dirección General de Concesiones en Transportes traslada a esta Dirección General, las

JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078



Cartas N° 5744-CINSA-MTC de fecha 19 de mayo de 2017 y N° 5768-CINSA-MTC de fecha 03 de junio de 2017 con HR N° E-127611-2017 y HR N° E-142112-2017 respectivamente, solicitando la Concesionaria IIRSA NORTE S.A., ampliación de plazo de diez (10) días hábiles y alcanzando el segundo levantamiento de observaciones, respectivamente

- 1.6 Mediante el Informe Técnico de la referencia b), que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social manifiestan la aprobación de los Programas de Manejo Ambiental para las área auxiliares solicitadas.

II. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.2 En ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
- 2.3 El literal k) del artículo 8° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece como una de las funciones de las Autoridades Competentes en el marco del SEIA, realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado para comprobar la veracidad de la información recibida en el proceso de evaluación de impacto ambiental y de haberse presentado información falsa o fraudulenta podrá someterse la inscripción del administrado en la Central de Riesgo Administrativo regulada en la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM.
- 2.4 El inciso 2 del artículo 4° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-PCM, dispone que esta Dirección General es competente, entre otras atribuciones, para la evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental aplicables al Sector Transportes así como para la supervisión y fiscalización ambiental, sin perjuicio de los procesos de transferencia de competencias a otras autoridades, previstos en las normas legales.
- 2.5 Mediante Resolución Directoral N° 004-2005-MTC/16 de fecha 20 de enero de 2005 se aprobó el Informe de Actualización del Estudio de Impacto Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo Olmos - Corral Quemado.
- 2.6 Con fecha 17 de junio de 2005, se firma el Contrato de concesión de las obras y el mantenimiento de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan De Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA".


JUANA ESCOBEDO SAMAME
A B O G A D A
Reg. C.A.L. 34078





Dicho contrato de Concesión establece que el Concesionario será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de la Concesión, Área de Servicios Opcionales y/u otras áreas utilizadas para la instalación y operación de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), a partir de la fecha de Suscripción del Contrato.

- 2.7 El precitado Contrato, dispone también que el Concesionario deberá presentar al Concedente (Ministerio de Transportes y Comunicaciones) y al Regulador (OSITRAN) para su aprobación un Plan de Gestión Ambiental detallado, que, entre otros considere la elaboración del conjunto de Programas de Manejo Ambiental para la instalación, uso u operación y cierre de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), asociados a cada tramo.
- 2.8 Mediante Resolución Directoral N° 011-2006-MTC/16 de fecha 01 de marzo de 2006 se aprobó el Plan de Gestión Ambiental Detallado correspondiente a la etapa de Conservación y Explotación de los Tramos: Paita-Piura; Piura-Olmos; Olmos-Corral Quemado; Corral Quemado-Rioja; Rioja-Tarapoto; y Tarapoto-Yurimaguas del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte; elaborado por la Concesionaria IRRSA Norte.
- 2.9 De acuerdo con el Informe Técnico N° 060-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV de fecha 25 de julio de 2017 emitido por los especialistas encargados de la evaluación del expediente, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social, señalando que se han levantado las observaciones en los componentes ambiental y social formulados, por lo que se recomienda la aprobación de los Programas de Manejo Ambiental (PMA) para la explotación de las canteras de roca: Km 53+200 LD (ampliación), Km. 98+770 (ampliación) y km. 149+660 LD (ampliación) del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo 4: Dv. Olmos – Corral Quemado; asimismo, del análisis integral se evidencia que las tres áreas auxiliares no presentan superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento, por lo que no se requiere la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; ni habrá afectación al recurso hídrico, por lo que no requieren Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua; en tal sentido señala las coordenadas UTM WGS 84 y Zona 17M:

Juana Escobar Samame
JUANA ESCOBAR SAMAME
 ABOGADA
 Reg. C.A.L. 34078

Ampliación Cantera de Roca Km 149+660 L.D.

Vértice	Norte	Este
A	9332283.430	734270.693
B	9332299.195	734305.196
C	9332256.129	734324.874
D	9332307.529	734437.365
E	9332343.791	734420.796
F	9332363.901	734464.807
G	9332315.529	734486.910
H	9332239.200	734451.132
I	9332207.653	734370.963
J	9332228.030	734296.007

Fuente: Imagen referencial de la Ampliación Cantera de Roca Km 149+660 L.D. georreferenciada con datos de la ficha de caracterización presentada.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Ampliación Cantera de Roca Km 53+200 LD

Banco N° 1

Vértice	Norte	Este
B1	9355620.570	669420.568
B2	9355617.443	669446.713
B3	9355526.927	669433.623
B4	9355529.429	669402.547
B5	9355581.673	669395.412

Banco N° 2

Vértice	Norte	Este
A1	9355642.316	669492.166
A2	9355645.396	669522.744
A3	9355606.701	669528.523
A4	9355562.838	669515.976
A5	9355572.339	669479.269
A6	9355584.308	669478.495
A7	9355610.846	669495.362

Fuente: Imagen referencial de la Ampliación Cantera de Roca Km 53+200 L.D. georreferenciada con datos de la ficha de caracterización presentada.

Ampliación Cantera de Roca Km 98+770 L.I.

Banco N° 1

Vértice	Norte	Este
A1	9342562.259	694428.428
A2	9342576.435	694511.189
A3	9342553.010	694556.683
A4	9342517.152	694539.176
A5	9342509.774	694442.072

Banco N° 2

Vértice	Norte	Este
B1	9342541.429	694599.414
B2	9342460.768	694628.908
B3	9342440.233	694572.751
B4	9342520.477	694574.037

Fuente: Imagen referencial de la Ampliación Cantera de Roca Km 98+770 L.I. georreferenciada con datos de la ficha de caracterización presentada

2.10 En consecuencia, se han remitido a esta área legal el Informe Técnico de la referencia b) emitido por los especialistas encargados de la evaluación del expediente, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social, señalando que se han levantado las observaciones en los componentes ambiental y social formulados, por lo que se recomienda la aprobación de los Programas de Manejo Ambiental (PMA) para la explotación de las canteras de roca: Km 53+200 LD (ampliación), Km. 98+770 (ampliación) y km. 149+660 LD

Juana Escobar Samame
JUANA ESCOBAR SAMAME
A B O G A D A
 Reg. C.A.L. 34078





(ampliación) del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo 4: Dv. Olmos – Corral Quemado; asimismo, del análisis integral se evidencia que las tres áreas auxiliares no presentan superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento, por lo que no se requiere la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; ni habrá afectación al recurso hídrico, por lo que no requieren Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua.

III. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitidos por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado que recomiendan su aprobación, resulta procedente emitir la aprobación de los Programas de Manejo Ambiental (PMA) para la explotación de las canteras de roca: Km 53+200 LD (ampliación), Km. 98+770 (ampliación) y km. 149+660 LD (ampliación) del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo 4: Dv. Olmos – Corral Quemado, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria IIRSA NORTE S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,


JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

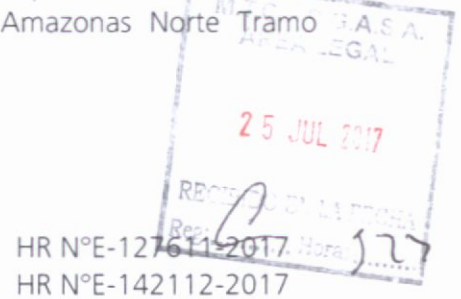
INFORME TÉCNICO N° 060-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV



A : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de aprobación de los Programas de Manejo Ambiental para las canteras de roca: Km 53+200 LD (ampliación), km 98+770 LI (ampliación) y Km 149+660 LD del (ampliación) contrato de concesión, del proyecto "Corredor Vial Amazonas Norte Tramo Olmos - Corral Quemado".

REFERENCIA : (1) Carta N° 5615-CINSA-MTC
(2) Carta N° 5612-CINSA-MTC
(3) Memorándum N° 2816-2017-MTC/25
(4) Carta N° 5744-CINSA-MTC
(5) Carta N° 5768-CINSA-MTC



FECHA : Lima, 25 de julio de 2017

Nos dirigimos a usted, con respecto al asunto y documento de la referencia (5), mediante el cual el Sr. Gonzalo Calderón Abanto, representante de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., remite el segundo levantamiento de observaciones de los Programas de Manejo Ambiental (PMA) para las canteras de roca: Km 53+200 LD (ampliación), km 98+770 LI (ampliación) y Km 149+660 LD (ampliación) del Tramo 4: Dv. Olmos-Corral Quemado.

Al respecto, informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Los Estudios de impacto Ambiental del proyecto fueron aprobados en diferentes fechas entre el 2001 y el 2003, siendo posteriormente actualizados entre los años 2004 y 2005, a través de los estudios que realizó la empresa ECSA Ingenieros S.A. para el titular del proyecto. Las resoluciones directorales que aprueban las actualizaciones de los EIA's son las siguientes: Paita-Piura [RD N° 062-2004-MTC/16], Piura-Olmos [RD N° 003-2005-MTC/16], Olmos-Corral Quemado [RD N° 004-2005-MTC/16], Corral Quemado-Rioja [RD N° 010-2005-MTC/16] Rioja-Tarapoto [RD N° 063-2004-MTC/16] y Tarapoto-Yurimaguas [RD N° 061-2004-MTC/16].
- 1.2 Mediante Oficio N° 604-2009-MTC/16, la DGASA aprueban PMA de las Canteras de Talud - Roca Km 165+880 al 166+000 LI, Km. 98+770 al 98+880 LI, Km 62+100 al 62+230 LI, Km 53+870 al 54+200 LD, Km 53+240 al 53+280 LD, del Tramo IV del Corredor Vial Amazonas Norte - CVAN. Proyecto IIRSA Norte.
- 1.3 Mediante Oficio N° 748-2009-MTC/16, la DGASA aprueban los PMA para Depósitos de Material Excedente y Explotación de Canteras para los Tramo III Rioja- Corral Quemado y IV Corral Quemado-Olmos, Segunda Etapa de Construcción de Obra del Corredor Vial Amazonas Norte — CVAN. Proyecto IIRSA NORTE. Mediante Oficio N° 1678-2011-MTC/16, la DGASA aprueba el Programa de Manejo Ambiental (PMA) explotación de Cantera de Roca Km. 98+770 LI para el Tramo IV: Dv. Olmos - Corral Quemado. Proyecto IIRSA NORTE.



- 1.4 El 17.06.2005, se firma el Contrato de concesión de las obras y el mantenimiento de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte en el marco del "Plan De Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA". Dicho contrato de Concesión establece que el inicio de obras en nuevas áreas auxiliares (canteras, depósitos de material excedente, plantas industriales y/o campamentos), diferentes a las aprobadas en el EIA, no podrá realizarse si no se cuenta con la conformidad de la DGASA, previa evaluación de los documentos técnicos.
- 1.5 Mediante Carta N° 2945-CINSA-OSITRAN con P.D. N° 185858, de fecha 03.09.2009, la Concesionaria IIRSA NORTE S.A., alcanza para su revisión los Programas de Manejo Ambiental para la explotación de las canteras de roca: Km 53+200 LD (ampliación), km 98+770 (ampliación) y Km 149+660 LD del Tramo 4: Dv. Olmos-Corral Quemado.
- 1.6 Mediante Carta N° 5034-CINSA-MTC con HR N°E-143421-2016, de fecha 24.05.2016, la Concesionaria IIRSA NORTE S.A. remite a la DGASA, los Programas de Manejo Ambiental para la explotación de las canteras de roca: Km 53+200 LD (ampliación), km 98+770 (ampliación) y Km 149+660 LD del Tramo 4: Dv. Olmos-Corral Quemado para su evaluación y revisión.
- 1.7 Mediante Oficio 1613-2016-MTC/16, de fecha 10.06.2016, la DGASA remite a la Concesionaria IIRSA NORTE S.A., el informe N° 045-2016-MTC/16.01.CTS.ACS, donde indican que el expediente presenta veintiséis (26) observaciones en los componentes ambiental y social.
- 1.8 Mediante Memorándum N° 1394-2017-MTC/25, de fecha 21.03.2017, la Dirección General de Concesiones en Transportes, trasladan las Cartas N° 5615-CINSA-MTC (de fecha 15.03.2017) y N° 5612-CINSA-MTC (de fecha 13.03.2017) con HR N°E-069165-2017 y HR N°E-067120-2017 de la Concesionaria IIRSA NORTE S.A. a la DGASA, correspondiente al levantamiento de observaciones de los Programas de Manejo Ambiental para la explotación de las canteras de roca: Km 53+200 LD (ampliación), km 98+770 (ampliación) y Km 149+660 LD (ampliación) del Tramo 4: Dv. Olmos-Corral Quemado para su evaluación y revisión.
- 1.9 Mediante Oficio N° 2036-2017-MTC/16, de fecha 05.05.2017, la DGASA remite a la Concesionaria IIRSA NORTE S.A., el Informe Técnico N° 034-2017-MTC/16.01.KCM/CDMV, donde indican que persisten dieciséis (16) observaciones en los componentes ambiental y social.
- 1.10 Mediante Memorándum N° 2816-2017-MTC/25, de fecha 07.06.2017, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) traslada la DGASA, las Cartas N° 5744-CINSA-MTC con HR N° E-127611-2017 (de fecha , y N° 5768-CINSA-MTC con HR N° E-142112-2017 (de la Concesionaria IIRSA NORTE S.A.) donde solicitan ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, y alcanzan el segundo levantamiento de observaciones, respectivamente.

II. ANALISIS

2.1 CONSIDERACIONES GENERALES:

2.1.1 Marco Legal:

- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.



- Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

Artículo 73.- La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

Artículo 74.- La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene la función específica siguiente:

- e) *Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector.*

De acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 8°.- Funciones de las Autoridades Competentes:

- k) *Realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, para comprobar la veracidad de la información recibida en el proceso de evaluación de impacto ambiental y de haberse presentado información falsa o fraudulenta podrá someterse la inscripción del administrado en la Central de Riesgo Administrativo regulada en la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM. Para proceder con la aprobación del expediente de cierre de áreas auxiliares en etapa de construcción, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, posteriormente durante la explotación o uso del área auxiliar, la DGASA en el ejercicio de la supervisión y fiscalización podrá verificar in situ la implementación de las medidas de manejo ambiental propuestas en el expediente.*

- Según la Directiva N° 003-2016-MTC/16 de fecha 09.03.2016, Instructivo para la presentación y evaluación de áreas auxiliares, el evaluador deberá seguir las pautas para la elaboración del informe de evaluación de los especialistas de la Dirección General de Asuntos Socio- Ambientales.

- Con Resolución Directoral N° 444-2016-MTC/16, se modifica la Directiva N° 003-2016-MTC/16 "Instructivo para la presentación y evaluación de áreas auxiliares", en los numerales 1: Alcance; 4. Disposiciones Generales; Anexos 01, 02, 03 y 04 de la Directiva N° 003-2016-MTC/16. El presente instructivo es aplicable a todos los proyectos de inversión vial del Sub. Sector Transporte, tanto para proyectos



ejecutados con fondos públicos, privados o mixtos, así como para proyectos concesionados que necesiten áreas auxiliares no previstas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

2.1.2 Contrato de Concesión

Dentro del contrato de concesión en el ítem 11.4 indica textualmente: "El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de la Concesión, Área de Servicios Opcionales y/u otras áreas utilizadas para la instalación y operación de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato".

Asimismo, en el ítem 11.6. indica en el párrafo d) "Elaboración del conjunto de Programas de Manejo Ambiental para la instalación, uso u operación y cierre de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), asociados a cada tramo. Dichos Programas deberán ser entregados en el formato indicado en la Cláusula 11.22."

2.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

l

La revisión de la DGASA sobre el expediente ambiental presentado, se realiza con la finalidad de cumplir con las obligaciones contractuales que corresponden al sector Transportes. Cabe señalar que para éste caso, las suscritas no realizaron la evaluación ambiental in situ de las instalaciones propuestas, por ello se realiza una evaluación técnica de los programas de manejo ambiental alcanzados ex situ.

Se sugiere tomar en consideración el siguiente detalle de información:

Cuadro N° 01.- Características del proyecto.

Contrato de Concesión	de	Contrato de concesión de las obras y el mantenimiento de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte en el marco del "Plan De Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA"
Plazo de Concesión		25 años
Tramo		Tramo 4: Corral Quemado – Olmos (196,20 Km.)
Etapa		Conservación y Explotación.
Certificación Ambiental		Resolución Directoral N° 011-2006-MTC/16
Fecha de inicio de concesión		17 de junio de 2005
Nombre de la empresa concesionaria		Concesionaria IIRSA Norte S.A.

D

Trazo de concesión IIRSA NORTE



Fuente: Contratos de Concesión OSITRAN.

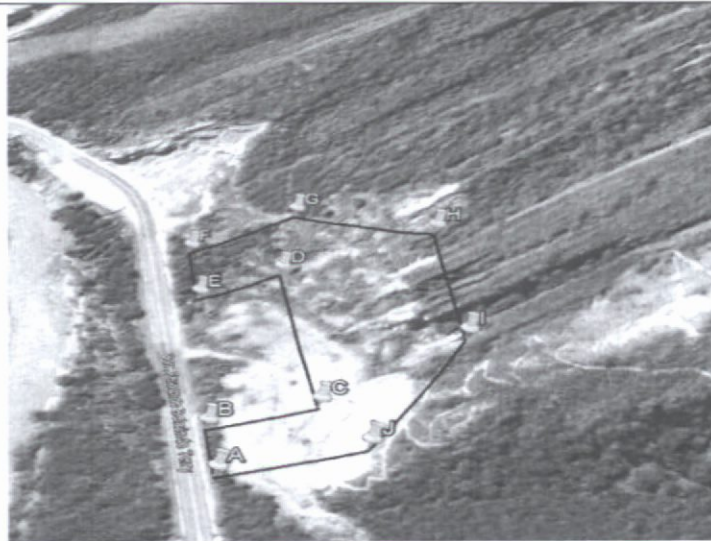
2.2.1 Información General de la Ampliación de la Cantera de Roca km 149+660 L.D.

El área evaluada se encuentra en el distrito de Santa Cruz, provincia de Jaén en el departamento de Cajamarca.

Ubicación: Según el expediente se indican las características del área evaluada:

- Área : 14,266.746 m²
- Perímetro : 659.437 m
- Acceso : 70.12 m
- Volumen a extraer : 27,749.199 m³
- Tiempo de uso : 13 años

Imagen N° 01. Ampliación Cantera de Roca Km 149+660 L.D.



Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte	Este
A	9332283.430	734270.693
B	9332299.195	734305.196
C	9332256.129	734324.874
D	9332307.529	734437.365
E	9332343.791	734420.796
F	9332363.901	734464.807
G	9332315.529	734486.910
H	9332239.200	734451.132
I	9332207.653	734370.963
J	9332228.030	734296.007

Fuente: Imagen referencial de la Ampliación Cantera de Roca Km 149+660 L.D. georreferenciada con datos de la ficha de caracterización presentada.

2.2.2 Información General de la Ampliación de la Cantera de Roca km 53+200 L.D.

El área evaluada se encuentra en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba en el departamento de Piura.

Ubicación: Según el expediente se indican las características del área evaluada:

Banco 1		Banco 2	
Área	2,763.335 m ²	Área	3,438.357 m ²
Perímetro	228.465 m	Perímetro	241.58 m
Acceso	121.30 m	Acceso	113.40 m
Volumen a extraer	20,695.266 m ³	Volumen a extraer	16,959.551 m ³
Tiempo de uso	13 años	Tiempo de uso	13 años

Imagen N° 02. Ampliación Cantera de Roca Km 53+200 LD



Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M
Banco N° 1

Vértice	Norte	Este
B1	9355620.570	669420.568
B2	9355617.443	669446.713
B3	9355526.927	669433.623
B4	9355529.429	669402.547
B5	9355581.673	669395.412

Banco N° 2

Vértice	Norte	Este
A1	9355642.316	669492.166
A2	9355645.396	669522.744
A3	9355606.701	669528.523
A4	9355562.838	669515.976
A5	9355572.339	669479.269
A6	9355584.308	669478.495
A7	9355610.846	669495.362

Fuente: Imagen referencial de la Ampliación Cantera de Roca Km 53+200 L.D. georreferenciada con datos de la ficha de caracterización presentada.

Imagen N° 03. Fotografía de la Ampliación Cantera de Roca Km 53+200 LD



Fuente: Supervisión de DGASA al proyecto en la fecha 22/06/2017

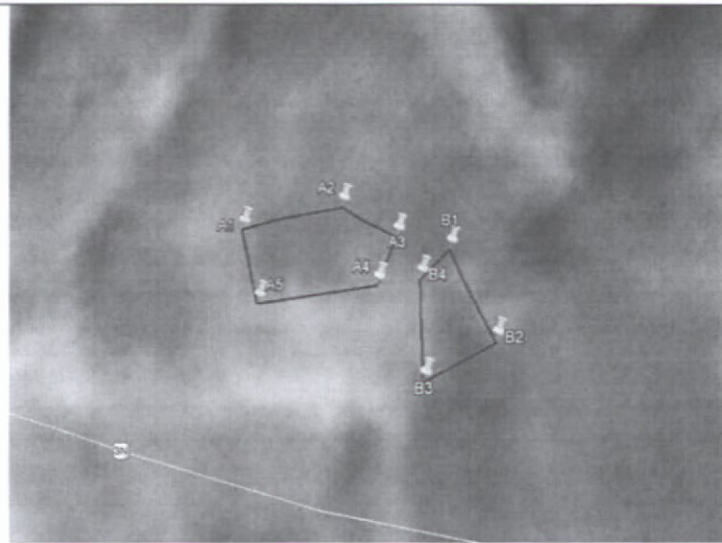
2.2.3 Información General de la Ampliación de la Cantera de Roca km 98+770 L.I.

El área evaluada se encuentra en el distrito de Pomahuaca, provincia de Jaén en el departamento de Cajamarca.

Ubicación: Según el expediente se indican las características del área evaluada:

Banco 1		Banco 2	
Área	6,270.858 m ²	Área	3,572.348 m ²
Perímetro	326.655 m	Perímetro	258.840 m
Acceso	242.45 m	Acceso	89.43 m
Volumen a extraer	21,488.086 m ³	Volumen a extraer	9,303.413 m ³
Tiempo de uso	13 años	Tiempo de uso	13 años

Imagen N° 04. Ampliación Cantera de Roca Km 98+770 L.I.



Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M
Banco N° 1

Vértice	Norte	Este
A1	9342562.259	694428.428
A2	9342576.435	694511.189
A3	9342553.010	694556.683
A4	9342517.152	694539.176
A5	9342509.774	694442.072

Banco N° 2

Vértice	Norte	Este
B1	9342541.429	694599.414
B2	9342460.768	694628.908
B3	9342440.233	694572.751
B4	9342520.477	694574.037

Fuente: Imagen referencial de la Ampliación Cantera de Roca Km 98+770 L.I. georreferenciada con datos de la ficha de caracterización presentada.

2.3 ANTECEDENTES DE EVALUACIÓN

Según indica la concesionaria mediante la Carta N° 5034-CINCSA-MTC, solicitó la evaluación de las áreas auxiliares descritas el 12 de Diciembre del 2013 a través de la Carta N° 2949-CINSA-OSITRAN; sin embargo esta solicitud no fue atendida a la fecha.

Al respecto debe precisarse que según el Sistema Integrado Documentario (SID) el expediente no fue remitido a la DGASA siendo finalizado en la Dirección General de Concesiones en Transportes, motivo por el cual no se dio atención al mismo en esta dirección.

Asimismo, se indica que el expediente con el cual inicio el trámite, fue de fecha 24.05.2016, antes de la transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), en ese sentido corresponde a la DGASA la evaluación del levantamiento de observaciones del expediente presentado.



2.4 ANÁLISIS DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

De la revisión del expediente remitido por CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A, se presenta el siguiente cuadro, con el resultado de la evaluación al segundo levantamiento de observaciones planteadas mediante el Informe Técnico N°034-2017-MTC/16.01.KCM.CDMV:

Cuadro N° 02: Evaluación del Levantamiento de Observaciones.

Cantera Km 149+660 LD		
Observación 1: Se indica que el tiempo estimado de explotación se considera para 13 años; asimismo se establece un sistema de drenaje y control de erosión. Respecto a la profundidad de corte es de 7 metros y altura de bancos de 20 metros; sin embargo estos 2 últimos puntos no tiene relación con los planos presentados, al respecto corregir la información. Cabe indicar que al considerarse una ampliación el área aprobada, este deberá ser parte de ella, los mismos que conformaran un nuevo polígono, sin embargo en el grafico 01 de superposición se muestra como un polígono nuevo, con un área que cubre parte del área aprobada, al respecto se solicita la aclaración. – Sobre el particular, en la tabla N° 01 se precisa la profundidad de corte y la altura de los bancos.		
Tabla N° 1: Profundidad de corte y altura de los bancos		
BANQUETA	PROFUNDIDAD DE CORTE (m)	ALTURA DE BANCO (m)
1	5.00	10.00
2	3.00	10.00
3	3.00	10.00
4	3.00	4.51
– En el anexo N° 1 se adjunta el Plano inicial en que se detalla el volumen explotado y el remanente, asimismo en el anexo N° 2 se adjunta el plano del área de ampliación.		
Evaluación: ES CONFORME.		
Observación N° 2: En el ítem 5.2 Vegetación, se indica que, el área a intervenir no presenta vegetación arbórea en situación de vulnerabilidad, y solo presentación vegetación escasa; lo que se puede evidenciar que el área de ampliación ha sido intervenida (explotada como cantera), por lo que se deberá considerar la presentación de la ficha de caracterización del pasivo ambiental y la implementación de las medidas de remediación para la etapa de cierre definitivo		
Análisis: Al respecto, existe normatividad emitida que establece y/o define los pasivos ambientales, entre las principales tenemos: 1. Artículo 82 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, del 18 de mayo de 2017, establece en el Artículo N° 82 "Pasivos Ambientales de las actividades del Sector Transporte, a la letra: "Son considerados pasivos ambientales del Sector Transporte a la obligación o deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado como resultado de la implementación de un proyecto de infraestructura de transportes. Este pasivo es considerado como tal cuando constituye un riesgo permanente, potencial, y afecta de manera perceptible y cuantificable, elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos como áreas naturales protegidas, sitios declarados patrimonio y sitios arqueológicos. 2. Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera: Artículo N° 2: Definiciones de los Pasivos Ambientales. Son considerados pasivos ambientales aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, en la actualidad, abandonadas o inactivas y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.		

P

DL



Bajo el marco legal normativo vigente señalado, las actividades extractivas a desarrollarse no generarían restos, residuos, efluentes u otro agente nocivo, que sugiera un riesgo al entorno socio ambiental del lugar. En este sentido, no aplicaría, la actividad a desarrollarse, se considerado como pasivo ambiental.

Evaluación: ES CONFORME.

Observación N° 3:

El consultor indica que el área seleccionada para la ampliación no presenta vegetación arbórea en situación de vulnerabilidad, y la vegetación que comprende es escasa y dispersa. En tal sentido en la Tabla N° 5 de medidas de control, prevención y mitigación se propone actividades de perfilamiento y revegetación, como medida correctiva; lo que contradice lo mencionado en las medidas de cierre propuesto, el cual indica: "No se ha considerado realizar actividades de revegetación, debido a que no se intervendrá área con cobertura vegetal". Ante ello se indica que las actividades de cierre definitivo deberán estar enfocados a la restitución el área a sus **condiciones originales** teniendo en consideración el pasivo ambiental identificado, Es preciso indicar que la acción de entregar plántones de especies arbóreas a los propietarios del terreno, no asegura la restauración del área explotada.

Respuesta:

Sobre el particular; se menciona que existió un error material al consignar como medida correctiva la revegetación, teniendo en cuenta que el área intervenir es un macizo rocoso, que no presenta cobertura vegetal arbórea.

Sobre la restitución de área a sus condiciones originales que se menciona, es importante considerar que el área de extracción es un macizo rocoso y que en el proceso de extracción se va a retirar permanentemente la roca del lugar, las actividades que aplicaría para el cierre serían las concernientes al retiro del material no empleado y el sistema de drenaje, que si son considerados en el estudio.

Sobre el pasivo ambiental que se menciona, es necesario señalar que la actividad a desarrollarse, en cualquiera de sus etapas (preparatoria, explotación y cierre) no generará o dejará agentes / residuos nocivos que representen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y a la propiedad, por lo tanto no aplicaría ser considerado como pasivo ambiental.

La entrega de plántones no fue con la finalidad de restaurar o remediar el área intervenida, esta iniciativa de la Concesionaria, tiene el propósito de incentivar y/o promover cambios en las conductas de las personas (propietarios) referentes al medio ambiente, a través de la instalación de especies arbóreas y frutales, que pueden ser posteriormente aprovechables como combustible y/o alimento para la subsistencia.

Evaluación: ES CONFORME.

Observación N° 04:

En la ficha de caracterización, se informa que el centro poblado más cercano se encuentra a 2 km, corresponde al centro poblado de Chiple. Pero no se describe mayor análisis sobre lo solicitado.

Respuesta:

Se ha realizado una mayor descripción respecto al centro poblado más cercano el cual se llama San Juan de Chiple o Chiple. Determinando la información más relevante respecto a la población, educación, salud, economía y vivienda.

Este centro poblado se encuentra a una distancia lejana, así como las instituciones educativas y los establecimientos de salud, por lo que la población no será impactada por las actividades que se desarrollarán en la cantera. Se ha realizado una mayor descripción respecto al centro poblado más cercano el cual se llama San Juan de Chiple o Chiple. Determinando la información más relevante respecto a la población, educación, salud, economía y vivienda.

Este centro poblado se encuentra a una distancia lejana, así como las instituciones educativas y los establecimientos de salud, por lo que la población no será impactada por las actividades que se desarrollarán en la cantera.

Evaluación: ES CONFORME

Observación 5:

El concesionario deberá presentar el plan y posterior informe de cierre. Dicho informe deberá de incluir los documentos de conformidad de entrega, planos de planta y perfil (inicial y final) y panel fotográfico principalmente.

Respuesta:

Sobre el particular, se indica que en el Ítem X "Medidas de Cierre"; si se describe las actividades de cierre al agotamiento de la potencia del área auxiliar, como por ejemplo: elaboración del informe de cierre socio ambiental, la gestión del cierre social de conformidad con los propietarios, la elaboración de un levantamiento topográfico final, el tratamiento de los restos de material, entre otros; en este sentido nos ratificamos en la medidas mencionadas.

Evaluación: ES CONFORME.

Análisis: No se ha incorporado lo solicitado, así como la inclusión de alguna medida de mitigación frente al impacto identificado como "riesgo de afectación a la población local y usuarios de la vía".

Respuesta:

Se indica que en la Tabla N° 6 se describen en el impacto identificado "Afectación a la salud y seguridad de la población local y usuarios de vía", las medidas preventivas a implementarse durante el proceso extractivo, sobre el particular al establecer perímetros de seguridad de 0.5 y 1.0 Km se elimina el riesgo de genera alguna afectación o daño a los pobladores locales y usuarios de la vía, además se reforzará con señalización preventiva de seguridad y actividades informativas.

La población más cercana se encuentra a 2.3 Kilómetros de distancia, por lo que el impacto de las actividades que se desarrolle en la ampliación de la cantera va tener un impacto bajo. Sin embargo, como parte del relacionamiento social se llevarán a cabo reuniones informativas y de coordinación, con las autoridades y la población local sobre las actividades extractivas proyectadas.

Evaluación: ES CONFORME

Cantera de Roca km 98+770 LI

Observación N° 06:

Revisar la información, la altura de banco y la profundidad de corte no coincide con lo presentado en los planos de secciones transversales. Asimismo el área de ampliación mostrada en los planos no coincide con lo presentado en el PMSA y ficha de caracterización, al respecto se solicita la aclaración

Respuesta:

Sobre el particular, en la tabla N° 02 se precisa la profundidad de corte y la altura de los bancos.

Tabla N° 2: Profundidad de corte y altura de los bancos

BANQUETA	PROFUNDIDAD DE CORTE (m)	ALTURA DE BANCO (m)
1	10.00	6.21
2	4.95	9.79
3	4.95	8.00
4	4.95	6.74

Se ha corregido la superficie de la ampliación señalada en el informe y en la ficha de evaluación, en el anexo N° 3 se adjunta el Plano corregido.

Evaluación: ES CONFORME.

Observación N° 07:

Si bien se indica que el área no presenta vegetación en situación de vulnerabilidad, no se indica que acción o actividad se realizará para el retiro de las especies arbustivas u herbáceas identificadas.

Respuesta:

La vegetación arbustiva y herbácea será retirada después del proceso de extracción, esto debido al riesgo que podría presentarse en el personal al exponerlo a una altura y pendiente (vertical) pronunciada, este retiro, de la vegetación arbustiva y herbácea, se realizará de manera manual.

Evaluación: ES CONFORME.

Observación N° 08:

En el ítem 5.5 vegetación, se indica que el área presenta especies arbustivas u herbáceas, propias de la zona, En tal sentido en la Tabla N° 5 de medidas de control, prevención y mitigación se propone actividades de perfilamiento y **revegetación**, como medida correctiva; lo que contradice lo mencionado en las medidas de cierre propuesto, el cual indica: "No se ha considerado realizar actividades de revegetación, debido a que no se intervendrá área con cobertura vegetal". Ante ello se indica que las actividades de cierre definitivo deberán estar enfocados a la restitución el área a sus **condiciones originales**. Es preciso indicar que la acción de entregar plantones de especies arbóreas a los propietarios del terreno, no asegura la restauración del área explotada.

Respuesta:

Sobre el particular; se menciona que existió un error material al consignar como medida correctiva la revegetación, teniendo en cuenta que el área a intervenir es un macizo rocoso, que no presenta cobertura vegetal arbórea. Sobre la restitución de área a sus condiciones originales que se menciona, es importante señalar que el área de extracción es un macizo rocoso y que en el proceso de extracción se va a retirar permanentemente la roca del lugar, las actividades que aplicaría para el cierre serían las concernientes al retiro del material no empleado y el sistema de drenaje, que si son considerados en el estudio.

La entrega de plantones no fue con la finalidad de restaurar o remediar el área intervenida, esta iniciativa de la Concesionaria, tiene el propósito de incentivar y/o promover cambios en las conductas de las personas (propietarios) referentes al medio ambiente, a través de la instalación de especies arbóreas y frutales, que pueden ser posteriormente aprovechables como combustible y/o alimento para la subsistencia.



Evaluación: ES CONFORME.

Observación N° 09:

En la ficha de caracterización, se informa que el centro poblado más cercano se encuentra a 2.33 km y 2.37 km, corresponde al centro poblado de patacón y las juntas. Pero en la caracterización social identifican cinco (05) centros poblados y no se describe los mismos.

Respuesta:

De los centros poblados mencionados, se ha retirado 3 de ellos para caracterizar los que están más cercanos al área auxiliar. De esta manera, la caracterización social está referida a los Caserios Patacón y Las Juntas. Cabe indicar, que se ha realizado la caracterización de las instituciones educativas y establecimientos de salud más próximos al área auxiliar (C.S Pomahuaca), el cual no se encuentra en los centros poblados identificados previamente.

Evaluación: ES CONFORME.

Observación N° 10:

El concesionario deberá presentar el plan y posterior informe de cierre. Dicho informe deberá de incluir los documentos de conformidad de entrega, planos de planta y perfil (inicial y final) y panel fotográfico principalmente.

No se ha incorporado lo solicitado, así como la inclusión de alguna medida de mitigación frente al impacto identificado como "riesgo de afectación a la población local y usuarios de la vía".

Respuesta:

Sobre el particular, se indica que en el ítem X "Medidas de Cierre"; si se describe las actividades de cierre al agotamiento de la potencia del área auxiliar; como por ejemplo: elaboración del informe de cierre socio ambiental, la gestión del cierre social de conformidad con los propietarios, la elaboración de un levantamiento topográfico final, el tratamiento de los restos de material, entre otros; en este sentido nos ratificamos en las medidas mencionadas.

Se indica que en la Tabla N° 6 se describen en el impacto identificado "Afectación a la salud y seguridad de la población local y usuarios de vía", las medidas preventivas a implementarse durante el proceso extractivo, sobre el particular al establecer perímetros de seguridad de 0.5 y 1.0 Km se elimina el riesgo de generar alguna afectación o daño a los pobladores locales y usuarios de la vía, además se reforzará con señalización preventiva de seguridad y actividades informativas.

Si bien, existe una vivienda muy próxima a la cantera, está se utiliza de forma temporal solo para el servicio de vigilancia (150metros). El conglomerado de viviendas de los Caserios de Patacón y Las Juntas, están aproximadamente a 2

Km. de distancia. Asimismo, las instituciones educativas y los establecimientos de salud se encuentran a una distancia lejana del área auxiliar. Siendo así el impacto en la población será bajo.

Evaluación: ES CONFORME

Cantera de Roca km 53+200 LD

Observación N° 11:

Revisar la información sobre la altura de banco y la profundidad de corte, los cuales no coincide con lo presentado en los planos de secciones transversales.

Asimismo en el plano T4-CAN-Km53-B1-ST-01, se muestra el área aprobada y la ampliación de la cantera 53+200 Banco 01, el mismo que comprende la intersección de los mismos, la que es considerada para la ampliación, en ese sentido se deduce que la ampliación de la cantera será de volumen y área; por otro lado no se muestra el área aprobada para el Banco 02. Para ello se deberán presentar los planos con la superposición de los polígonos aprobados y la ampliación de ellos.

Respuesta:

Sobre el particular, en las siguientes tablas se precisa la profundidad de corte y la altura de los bancos.

BANCO N°1		
BANQUETA	PROFUNDIDAD DE CORTE (m)	ALTURA DE BANCO (m)
1	5.00	8.00
2	3.00	8.00
3	3.00	8.00
4	3.00	8.00
5	3.00	8.00
6	3.00	7.21

BANCO N°2		
BANQUETA	PROFUNDIDAD DE CORTE (m)	ALTURA DE BANCO (m)
1	12.55	8
2	3	8
3	3	7.65

DJ



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En el anexo N° 4 se adjunta el Plano inicial en que se detalla el volumen explotado y el remanente, asimismo en el anexo N° 5 se adjunta el plano del área de ampliación.

Evaluación: ES CONFORME.

Observación N° 12:

Si bien se indica que el área no presenta vegetación en situación de vulnerabilidad, no se indica que acción o actividad se realizará para el retiro de las especies arbustivas y rastreras identificadas.

Respuesta:

La vegetación arbustiva y herbácea será retirada después del proceso de extracción, esto debido al riesgo que podría presentarse en el personal al exponerlo a una altura y pendiente (vertical) pronunciada, este retiro, de la vegetación arbustiva y herbácea, se realizará de manera manual.

Evaluación: ES CONFORME.

Observación N° 13:

Deberá darse mayor precisión respecto a las medidas de prevención y mitigación enfocadas a la estabilidad del talud y control de la erosión.

Las medidas de prevención y mitigación se encuentran enfocadas a la etapa de cierre de la cantera, sin embargo se debe mencionar las medidas de prevención que se tomarán para la estabilidad del talud y control de la erosión para la etapa de explotación.

Respuesta:

Al respecto, la cantera es una roca sólida estable, los procesos erosivos naturales (eólico, pluvial e hídrico), que se pueden presentar en cualquiera de las etapas del proceso de extracción, no afectan la estabilidad del talud litico, asimismo se consideró en el diseño de extracción banquetas de 3 metros de longitud, con una ligera pendiente del 2% hacia el talud de roca, lo que permitirá encauzar la escorrentia pluvial y direccionarla hacia el cauce de la quebrada seca.

Asimismo, se consideró durante los procesos de operación (extracción) y cierre, que después de cada proceso extractivo se evaluará el talud rocoso, a fin de realizar actividades de desquinche o retiro de material suelto, que pueda generar riesgo a la seguridad del personal.

Evaluación: ES CONFORME.

Observación N° 14:

En el ítem 5.5 vegetación, se indica que el área presenta especies arbustivas u rastreras, propias de la zona, En tal sentido en la Tabla N° 5 de medidas de control, prevención y mitigación se propone actividades de perfilamiento y **revegetación**, como medida correctiva; lo que contradice lo mencionado en las medidas de cierre propuesto, el cual indica: "No se ha considerado realizar actividades de revegetación, debido a que no se intervendrá área con cobertura vegetal". Ante ello se indica que las actividades de cierre definitivo deberán estar enfocados a la restitución el área a sus **condiciones originales**.

Es preciso indicar que la acción de entregar plántones de especies arbóreas a los propietarios del terreno, no asegura la restauración del área explotada.

Respuesta:

Sobre el particular; se menciona que existió un error material al consignar como medida correctiva la revegetación, teniendo en cuenta que el área a intervenir es un macizo rocoso que no presenta cobertura vegetal arbórea.

Sobre la restitución de área a sus condiciones originales que se menciona, es importante considerar que el área de extracción es un macizo rocoso y que en el proceso de extracción se va a retirar permanentemente la roca del lugar, las actividades que aplicaría para el cierre serían las concernientes al retiro del material no empleado y el sistema de drenaje, que sí son considerados en el estudio.

Sobre el pasivo ambiental que se menciona, se indica que la actividad a desarrollarse, en cualquiera de sus etapas (preparatoria, explotación y cierre) no generará o dejará agentes / residuos nocivos que representen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y a la propiedad, por lo tanto no aplicaría como pasivo ambiental.

La entrega de plántones no fue con la finalidad de restaurar o remediar el área intervenida, esta iniciativa de la Concesionaria, tiene el propósito de incentivar y/o promover cambios en las conductas de las personas (propietarios) referentes al medio ambiente, a través de la instalación de especies arbóreas y frutales, que pueden ser posteriormente aprovechables como combustible y/o alimento para la subsistencia.

Evaluación: ES CONFORME.

**Observación N° 15:**

Incorporar información que guarde coherencia entre lo que se informa en la caracterización social con la ficha de caracterización de áreas auxiliares.

Respuesta:

Se ha corregido la información de la Ficha de Caracterización, indicando que el centro poblado más cercano a la cantera es el Caserío El Tigre y se encuentra a 1.2 Km. de distancia.

En la caracterización social, en el ítem 6.3 SALUD, se ha caracterizado el establecimiento de salud más cercano, el cual no necesariamente se encuentra en el centro poblado más cercano sino que su ubicación está en otro centro poblado mucho más distante.

Finalmente, la Caracterización Social se ha realizado a nivel distrital (distrito de ubicación de la cantera) y local (centro poblado, institución educativa, establecimiento de salud, etc., más próximo a la cantera).

Evaluación: ES CONFORME**Observación N° 16:**

El concesionario deberá presentar el plan y posterior informe de cierre. Dicho informe deberá de incluir los documentos de conformidad de entrega, planos de planta y perfil (inicial y final) y panel fotográfico principalmente.

Análisis: No se ha incorporado lo solicitado, así como la inclusión de alguna medida de mitigación frente al impacto identificado como "riesgo de afectación a la población local y usuarios de la vía", así como no se ha analizado el impacto de la voladura con respecto a las poblaciones vulnerables de establecimientos de salud y centros educativos.

Respuesta:

Sobre el particular, se indica que en el ítem X "Medidas de Cierre"; si se describe las actividades de cierre al agotamiento de la potencia del área auxiliar; como por ejemplo: elaboración del informe de cierre socio ambiental, la gestión del cierre social de conformidad con los propietarios, la elaboración de un levantamiento topográfico final, el tratamiento de los restos de material, entre otros; en este sentido nos ratificamos en las medidas mencionadas.

Se indica que en la Tabla N° 6 se describen en el impacto identificado "Afectación a la salud y seguridad de la población local y usuarios de vía", las medidas preventivas a implementarse durante el proceso extractivo, sobre el particular al establecer perímetros de seguridad de 0.5 y 1.0 Km se elimina el riesgo de generar alguna afectación o daño a los pobladores locales y usuarios de la vía, además se reforzará con señalización preventiva de seguridad y actividades informativas.

También se menciona una evaluación realizada al área de la cantera, en la cual se identifica una barrera física natural que servirá de contención, asimismo se indica que las actividades de voladura se realizarán en un horario contrario al establecido por la IE cercana identificada.

El establecimiento de salud identificado no se afectará, puesto que se encuentran a 7.9 Km de distancia siendo así se excluye de cualquier impacto generado por el proceso extractivo de la cantera.

Evaluación: ES CONFORME

2.5 OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

Según la información de las tres áreas auxiliares, indican que no se superponen a ANP, ACR o ZA, por lo cual, no requieren Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Asimismo, con respecto al recurso hídrico, las canteras se encuentran alejadas de las quebradas según indican los expedientes de las canteras, además en los expedientes señalan que no habrá afectación al recurso hídrico o bien asociado, debido a que se realizarán trabajos en época de estiaje y han establecido medidas para minimizar la afectación de los cauces de las quebradas, por lo que no requieren Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua.

2.5 CONTENIDO DEL DISCO COMPACTO

El CD presentado contiene la información en digital de los expedientes presentados.

III. CONCLUSIONES


- 3.1 De acuerdo al análisis realizado en el presente informe técnico, se concluye en **APROBAR** los Programas de Manejo Ambiental para las canteras de roca: Km 53+200 LD (ampliación), km 98+770 (ampliación) y Km 149+660 LD (ampliación) del proyecto "Corredor Vial Amazonas Norte Tramo Olmos - Corral Quemado", debido a que han levantado las observaciones en los componentes ambiental y social.
- 3.2 Se deja constancia que cualquier cambio o modificación del expediente dejará sin efecto la aprobación de los programas de manejo ambiental de las ampliaciones de las áreas auxiliares evaluadas en el presente informe.

IV. RECOMENDACIONES


- 4.1 Remitir el presente informe, para la prosecución de los trámites correspondientes.

Es todo cuanto informamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



Ing. Juan Giber Flores Usnayo
Reg. CIP N° 125562



Soc. Carlos Daniel Murillo Vargas
Reg. CSP N° 2155

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.



Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC



Abg. Pastor Paredes Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC

ANEXO 1: CHECKLIST PARA AREAS AUXILIARES

(*) Si un área auxiliar no cuenta con conformidad total será desaprobada

CHECK LIST PARA AREAS AUXILIARES (*)										CONFORMIDAD Total - Parcial - Nula					
N°	DATOS GENERALES			INFORMACIÓN GENERAL				COMPONENTE AMBIENTAL			COMPONENTE SOCIAL		RESULTADO		
	Área auxiliar (DME, Cantera, planta, otro)	Progresiva km	Lad o	Acceso (m)	Plan de Manejo Socio Ambiental	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Caracterización Ambiental	Descripción del área y Plan de explotación	Plano Topográfico del área	Plan de Cierre del DME		Caracterización Social	Identificación del propietario
1	Amp. Cantera Km 149+660	149+660	LD	70.12	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	TOTAL
2	Amp. Cantera Km 53+200	53+200	LD	228.46 y 241.58	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	TOTAL
3	Amp. Cantera Km 98+770	98+770	LI	242.45 y 89.43	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	TOTAL

P. J.